

PROYECTO
DE
PRESUPUESTO ORDINARIO
PARA EL EJERCICIO
1934

24138

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

DICTAMEN

DE LA

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

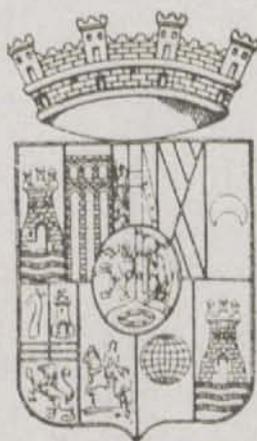
PRESENTANDO EL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

PARA EL EJERCICIO

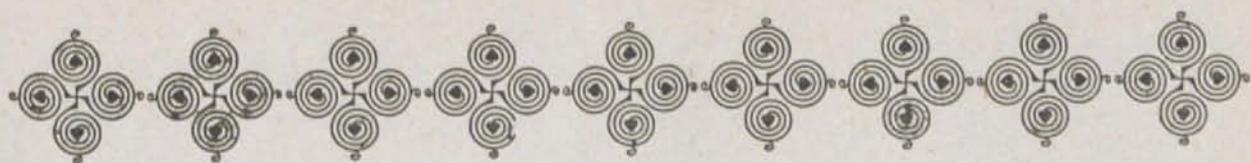
19 MAY 2011

1934



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
1933





A la Comisión Gestora:

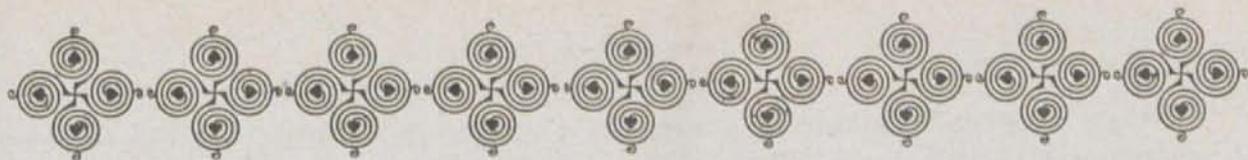
Terminada por la Comisión de Presupuestos la confección del proyecto para el que ha de regir en el ejercicio económico de 1934, presenta el adjunto dictamen razonando las alteraciones que, a su juicio, son obligadas o justificadamente convenientes, con respecto al Presupuesto de 1933, dictamen que suscribe por unanimidad la Comisión, como reflejo de coincidencia en cuanto al conjunto de la labor llevada a término, no obstante lo cual, algunos de sus componentes hacen expresa reserva de su derecho a formular en momento oportuno algunas observaciones sobre ciertas consignaciones o ideas recogidas o, por el contrario, no contenidas en dicho dictamen.

El Presupuesto formulado para 1934 asciende a 19.461.153,63 pesetas en Ingresos, y a 19.458.887,42 pesetas en Gastos, con aumento de 234.980,14 pesetas y 234.476,48 pesetas, respectivamente, sobre el de 1933, y con un pequeño sobrante inicial de 2.266,21 pesetas.

La Comisión Gestora resolverá, acerca de este proyecto de Presupuesto, lo que con su superior criterio estime más acertado.

Madrid, 16 de diciembre de 1933.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS. — *Francisco de Cantos Abad*
(*Presidente*), *Andrés Ovejero*, *Fernando Coca*, *Roberto García Trabado*.



PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

ARTICULO PRIMERO

PROPIEDADES

Se propone reproducir el ingreso por arrendamiento de fincas propiedad de los diferentes Establecimientos, excepto el figurado bajo el concepto número 8, «Arrendamiento del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios», el cual conviene mantener, por el importe de una anualidad, al objeto de que refleje el efectivo rendimiento correspondiente a un ejercicio económico, y no el de varios años, sin perjuicio de lo cual la cantidad que causa baja para el año 1934, queda recogida en concepto de Resultas pendientes de cobro, a reserva de las gestiones y resultados del procedimiento en curso, contra la efectividad de esta renta. Se calcula, pues, un ingreso de 60.000 pesetas, por la anualidad de 1.º de julio de 1933 a 30 de junio de 1934, lo que causa baja única en el artículo de 120.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

CENSOS

No se propone modificación.

ARTICULO TERCERO

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

Valores de propiedad del Hospital Provincial. Procede aumentar 467,20 pesetas al concepto «Intereses de Inscripciones intransferibles», por los que devengará la nueva inscripción de 14.600 pesetas nominales, de fecha 13 de octubre último, adquirida con el producto del legado de doña Dolores Ruiz Ortega. En intereses de títulos de la Deuda amortizable se aumentan 100 pesetas, diferencia a favor entre títulos amortizados y adquiridos en Bolsa durante el año.

Valores de propiedad de la Inclusa y Colegio de la Paz. En el concepto «Intereses de títulos de la Deuda amortizable» se produce un aumento de 600 pesetas, por diferencia a favor entre títulos amortizados y adquiridos en Bolsa durante el corriente año.

Aumento total en este artículo, 1.167,20 pesetas.

ARTICULO CUARTO

«BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

Visto el producto que normalmente rinde el concepto «Confección del *Boletín Oficial*» en la Imprenta Provincial, «a cargo del arrendatario de dicha publicación», se propone aumento de 5.000 pesetas, único en el artículo.

ARTICULO QUINTO

OTRAS RENTAS

No se propone modificación.

Baja líquida en el capítulo I, «Rentas», 113.832,80 pesetas.

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

ARTICULO PRIMERO

DEL ESTADO

La única alteración obligada en este artículo es la del concepto 68, «Subvención del Estado para conservación de caminos vecinales», que se eleva en 43.000 pesetas, alteración que igualmente se recoge en la parte de Gastos, capítulo XI, artículo 3.º

Aumento único en el capítulo III, «Subvenciones y donativos», 43.000 pesetas.

CAPITULO V

Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

ARTICULO PRIMERO

EVENTUALES

Solamente se modifica el concepto 1.º de este artículo número 70, con aumento de 12.000 pesetas, teniendo en cuenta el rendimiento normal de los llamados Ingresos eventuales, no aplicables a otros conceptos del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO

INDEMNIZACIONES

Comprobado el mayor ingreso en concepto de Reintegros de estancias de dementes de otras provincias, y teniendo en cuenta el que como mínimo deben verificar las demás Diputaciones, por estancias de hospitalizados, cuyo cargo no corresponde a la de Madrid, se cifra el concepto 83 con aumento de 65.000 pesetas, desapareciendo el concepto número 85, que se incorpora al 83.

Aumento líquido en este artículo, 60.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo V, «Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones», 72.000 pesetas.

CAPITULO VII

Derechos y tasas

ARTICULO PRIMERO

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En cuanto al primer concepto de este artículo, «Producto del Timbre provincial», acepta la Comisión la propuesta de la Intervención sobre revisión de la Ordenanza vigente, pues el rendimiento del sello provincial es, en efecto, muy reducido. Sin embargo, como esto precisa aprobación de la Superioridad, y no puede cifrarse el mayor ingreso que pueda producir aquella modificación hasta tanto se sancione legalmente, únicamente se recoge por ahora el mayor importe que se calcula obtener en el próximo año con sujeción a las tarifas actuales. Este aumento no puede ser superior a 5.000 pesetas, que es el que se propone.

El producto consignado por radiografías en el Hospital Provincial y el de estancias de enfermos de pago en el Hospital de San Juan de Dios, pueden ser elevados, según rendimiento normal, en 10.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Aumento total en este artículo, 20.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

También con relación al primer concepto de este artículo se ha propuesto por la Intervención revisión de la tasa sobre permisos para edificaciones, obras e instalaciones y canalizaciones, etc.; pero esto requiere igualmente sanción de la Superioridad, y aun cuando, como en el caso anterior, se espera obtener con relativa brevedad, impide por el momento cifrar este concepto por mayor importe del consignado.

El concepto aprovechamiento del Servicio Agropécuario, con arreglo a la propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio, se cifra con aumento de 10.000 pesetas.

Se incorpora un nuevo concepto, aunque sin cifra, para formalizar en su día el producto que se obtenga por la tasa en concepto de aprovechamiento especial sobre pagos por suministros de servicios costeados con fondos provinciales, que ha sido aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora de 7 de noviembre último, y que actualmente está pendiente de aprobación por el Ministerio de la Gobernación.

Aumento en este artículo, 10.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo VII, «Derechos y tasas», 30.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

No se propone modificación.

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

ARTICULO PRIMERO

CONTRIBUCION TERRITORIAL

El único concepto de este artículo se propone con aumento de 6.000 pesetas, según el producto obtenido en el año.

ARTICULO SEGUNDO

CÉDULAS PERSONALES

Teniendo en cuenta el promedio de recaudación de los años 1932-33, se calcula el rendimiento líquido en el impuesto de Cédulas personales en pesetas 4.665.000, con aumento de 215.000 pesetas. Se mantiene el concepto 101, si bien entendiéndole referido al período ejecutivo de 1931, y con baja de 40.000 pesetas. Aumento líquido en este artículo, 175.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo IX, «Impuestos y recursos cedidos por el Estado», 181.000 pesetas.

CAPITULO X

Cesiones de recursos municipales

ARTICULO PRIMERO

APORTACIÓN MUNICIPAL

No se propone modificación.

ARTICULO SEGUNDO

ARBITRIOS SOBRE TRAVIESAS EN FRONTONES

Visto el producto que se obtiene en el año por el único concepto de este artículo, se propone aumento de 15.000 pesetas.

ARTICULO TERCERO

ARBITRIOS SOBRE APUESTAS EN CARRERAS DE CABALLOS Y GALGOS

No se propone modificación.

Aumento único en el capítulo X, «Cesiones de recursos municipales», 15.000 pesetas.

CAPITULO XI

Recargos provinciales

No se propone modificación.

CAPITULO XIV

Multas

ARTICULO SEGUNDO

OTRAS MULTAS

El único concepto que forma este artículo se propone con aumento de 25.000 pesetas, en atención a lo que normalmente rinde.

CAPITULO XVII

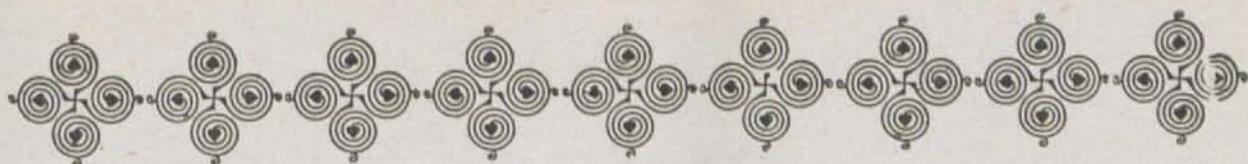
Reintegros

ARTICULO SEGUNDO

REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

El epígrafe 109, «Producto de fabricación en la Inclusa del chocolate que se consume en todos los Establecimientos benéficos», se calcula para el próximo año en 100.000 pesetas, en atención al mayor gasto por tal concepto que se refleja en las correspondientes consignaciones de gastos. Y finalmente, causa baja el concepto 113, «Reintegros», a cargo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, por anticipo para el camino vecinal de Canillas a Fuencarral, por 27.187,06 pesetas, que transfiriéndose a Resultados no procede consignar en el presupuesto ordinario del próximo año.

Baja líquida en el capítulo XVII, «Reintegros», 17.187,06 pesetas.



PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

ARTICULO PRIMERO

SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO

Procede incorporar un nuevo concepto para atenciones del personal y material de la Fiscalía y Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación en 14 de marzo último, obligando al pago de esta atención que fué eliminada a la formación del presupuesto de 1933, por entender que no fué convalidada en la revisión de la obra legislativa de la Dictadura la Real orden de 16 de enero de 1928, que impuso el gasto por aquel concepto.

El crédito que precisa es de 18.000 pesetas, único aumento en este artículo.

ARTICULO TERCERO

DEUDAS

Se propone este artículo formado con los mismos epígrafes y cifras de los conceptos números 3, 4 y 5 del presupuesto actual, o sea por 401.500, con baja, por tanto, en el artículo de 166.447,34 pesetas.

ARTICULO QUINTO

PENSIONES

Según las concedidas en el año y previsión de gastos por tal concepto en el próximo ejercicio, se propone cifra de 670.000 pesetas, con aumento de 20.000.

ARTICULO NOVENO

SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS, ETC.

Se comprueba la necesidad de reforzar ligeramente la consignación del único concepto de este artículo. El aumento propuesto es de 500 pesetas.

ARTICULO UNDECIMO

GASTOS INDETERMINADOS

No se propone modificación.

Baja líquida en el capítulo I, «Obligaciones generales», 127.947,34 pesetas.

CAPITULO II

Representación Provincial

ARTICULO PRIMERO

DE LA DIPUTACIÓN Y COMISIÓN GESTORA

Se propone aumento de 15.000 pesetas al único concepto de este artículo, dado lo exiguo de la dotación con que actualmente figura.

ARTICULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN Y COMISIÓN GESTORA

Puede rebajarse a 5.000 pesetas el crédito del concepto 17, teniendo en cuenta lo reducido del gasto que recoge.

Aumento líquido en el capítulo II, «Representación provincial», 10.000 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

ARTICULO SEGUNDO

MEJORAS, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA

La única modificación propuesta en este artículo consiste en reducir a 1.000 pesetas el gasto de restauración de tapices de propiedad del Hospital Provincial, resto que se adeuda a la Fábrica Nacional de Tapices del importe total de la factura que ésta presentó por 21.000 pesetas y que fue aprobado en 3 de octubre último.

Baja en este artículo, única en el capítulo, 19.000 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

ARTICULO PRIMERO

DE ARBITRIOS, IMPUESTOS, TASAS, ETC.

Se cifra en 240.000 pesetas el concepto 28; en 90.000, el 29; en 85.000, el 30; en 110.000, el 31; en 30.000, el 32, y en 70.000, el 34. Todos ellos relativos al gasto por recaudación de cédulas y según el registrado en el año en curso y en relación con el ingreso calculado por dicho impuesto.

Estas nuevas consignaciones determinan un aumento en el artículo, único en el capítulo, de 45.000 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

CUERPO ADMINISTRATIVO

ARTICULO PRIMERO

DE LAS OFICINAS

Es obligada la rectificación de haberes de funcionarios con sueldo no superior a 5.000 pesetas, por consecuencia del acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de junio último sobre mejoras de carácter general, lo que afecta en este Cuerpo a 20 Oficiales primeros y a 23 segundos, con aumento en junto de 8.600 pesetas. Hay que adicionar crédito de 8.000 pesetas para un Jefe de Negociado de primera clase, reincorporado a la plantilla por acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de junio de 1932. Por lo demás, se mantienen las dotaciones actuales, salvo las de los tres jefes de Dependencias, Secretario, Interventor y Depositario, que se fijan en 20.000, 17.000, y 14.000 pesetas, respectivamente, en atención a los servicios especiales; a cargo de éstos, con horario ilimitado de trabajo, si bien respecto del último se condiciona el aumento al establecimiento del servicio en horas de tarde en la Depositaria de Fondos, para el cual se incluye crédito por separado. Asimismo se asigna al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local el haber del Interventor, en razón a que legalmente está asimilado a éste. En cuanto al Cuerpo Administrativo en general, acepta la Comisión, en principio, la propuesta de la Secretaría para su desarrollo paulatino y a reserva de acuerdos por separado, por todo cuanto se refiere a la creación del cargo de Vicesecretario, creación del Cuerpo de Auxiliares Administrativos, jubilaciones y excedencias, oposiciones, creación de cargos provistos con funcionarios del Cuerpo sometidos a preparación especial, premios y ascensos automáticos; todo lo cual entiende la Comisión procede llevar a efecto armonizando el legítimo derecho que pueda asistir a los funcionarios y el alto interés de la Corporación y dentro de la totalidad de asignaciones que hoy figuran en presupuesto para el Cuerpo Ad-

ministrativo, razón por la cual se mantienen éstas sin modificación anticipada, excepto por lo que se refiere a la plaza de Vicesecretario, que la Comisión propone quede dotada, desde luego, con el haber de 14.000 pesetas y a cubrir mediante concurso libre entre individuos del Cuerpo de Secretarios. Aparte de lo indicado, se propone fijar en 6.500, 17.000 y 6.500 pesetas la retribución por servicios de tarde en las Dependencias de Secretaría, Intervención y Depositaria, respectivamente, con aumento de 13.300 pesetas sobre lo consignado para las oficinas de Intervención en 1933. En cargos especiales hay que incorporar dotación de 8.000 pesetas para la plaza de Oficial Mayor de Intervención, creada por acuerdo de 25 de julio último. Se incluye fracción por 313,90 pesetas para completar el séptimo quinquenio a favor del Archivero Bibliotecario, e igualmente por el sexto quinquenio a favor del Taquígrafo Jefe hay que incluir 500 pesetas. También procede rectificar, por consecuencia del acuerdo de 27 de junio último sobre mejoras, los haberes del Oficial Ayudante de Caja y de dos Taquígrafos, con aumento de 200 pesetas a cada uno.

En Portería se crea una plaza de Portero primero a cubrir por corrida de escala; para mejor proporcionalidad de ésta, se amortizan dos plazas de Auxiliares y se rectifican las asignaciones de Porteros y Auxiliares por consecuencia del acuerdo de 27 de junio último, quedando por tanto dicha plantilla en esta forma: Un Portero mayor, 7.000 pesetas; un Jefe de Portería, 4.950; cinco Porteros primeros, a 4.450, 22.250; 10 Porteros segundos, a 4.200, 42.000; 10 terceros, a 3.950, 39.500; 10 cuartos, a 3.700, 37.000; 20 quintos, a 3.200, 64.000, y 17 Auxiliares de Portería, a 2.950 pesetas, 50.150. Total, 266,850 pesetas, cifra que con relación a 1933 representa aumento de pesetas 13.350.

En «Varios empleados», y por virtud de lo acordado en 27 de junio último sobre mejoras, hay que fijar dotación al Electricista primero, a un Ayudante electricista y a un Sereno, con aumento de 200 pesetas cada uno, y la del Relojero, con aumento de 120 pesetas.

Aumento total en este artículo: 75.383,90.

ARTICULO TERCERO

MATERIAL DE LA DIPUTACIÓN Y COMISIÓN GESTORA

La partida para mobiliario de despacho y oficinas y gastos menores se propone con aumento de 10.000 pesetas, por insuficiencia comprobada. La consignada para el Servicio de limpieza se cifra en 23.360 pesetas, con aumento de 1.460, mejorando la retribución de cada encargada en 0,25 pesetas por día.

Aumento total en este artículo: 11.460 pesetas.

ARTICULO CUARTO

GASTOS GENERALES

Por consecuencia de la elevación de haberes en general, se aumenta en 5.000 pesetas la consignación para satisfacer a la Hacienda Pública el impuesto de Utilidades. Desaparecen los conceptos 51 y 52 para mejora de retribución de funcionarios, porque este gasto se ha distribuido en los distintos capítulos del presupuesto, rectificando las asignaciones de los diferentes grupos de empleados. Esto proporciona en este artículo una baja de pesetas 110.500.

Se incorpora en este artículo la suma de dotaciones para el Cuerpo de Letrados y Procuradores y la de la Sección de Investigación por 30.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, cantidades que son baja en el capítulo VIII, «Beneficencia», artículo 1.º, «Gastos generales».

En Imprenta Provincial, y por consecuencia de la aplicación obligada del Estatuto de Artes Gráficas, lo que ya motivó acuerdo de la Comisión en el presente año, hay que modificar las asignaciones a la mayor parte de los operarios, incluyendo la mejora de dos empleados, el Maestro encuadernador y el Maestro litógrafo, a quienes, por virtud de acuerdo de 27 de junio último, les fué elevado su haber en 200 pesetas. Dichas asignaciones son las siguientes: Un Regente, 8.000 pesetas; un Maquinista, 5.500; un Maestro encuadernador, 4.700; un Maestro litógrafo, 3.700; tres Linotipistas, a 16,33 por día cada uno, 15.288 pesetas; cuatro Oficiales a 14,82 pesetas (en estos cuatro oficiales van incluidos el ajustador del *Boletín Oficial* y el platinero) y dos Oficiales a 16,32 por día cada uno, 28.690,40 pesetas; un Atendedor, Auxiliar de la Regencia, a 14,82, 4.625,40 pesetas; un Marcador de primera (maquinista de segunda), con 13,33 pesetas por día, 4.158,96 pesetas; dos Aprendices cajistas de quinto año, con 8,17 pesetas por día cada uno, 5.096 pesetas; un Aprendiz de máquina de quinto año, con 8,17 pesetas, 2.548 pesetas; un Mozo de máquinas, con 9,07 pesetas, 2.831,40 pesetas; un Ayudante encuadernador de segunda, con 9,55, 2.979,60 pesetas. Para jornales de personal eventual destinado a auxiliar los trabajos de confección del *Boletín Oficial*, 19.534 pesetas. Para extraordinarios por exceso de planaje del *Boletín Oficial*, 10.000. Para jornales devengados en horas extraordinarias por trabajos de carácter urgente, 3.000. Aparte de todo ello, se fija consignación de 30.000 pesetas para material de Imprenta y Encuadernación y 600 para gastos menores. En junto, el presupuesto de Imprenta ascenderá a 154.254,16 pesetas, cifra que, comparada con la del presupuesto de 1933, produce un aumento de 35.508,41 pesetas.

Finalmente, en servicio provincial de automóviles se propone las asignaciones siguientes: Chofer al servicio de la Presidencia, 6.000; cuatro Choferes a 4.000, 16.000; otro ídem, 3.500; un Vigilante del Garaje, 3.500; tres Lavacoches, con ocho pesetas de jornal, 8.760 pesetas. En junto, 37.760 pesetas, suma que con respecto a la de 1933 causa aumento de 6.637,50 pesetas. La partida 59, «Para entretenimiento y reparación de automóviles de la Corporación», precisa inevitable aumento, a causa del mayor número de coches en servicio. Se suplementa en 45.000 pesetas.

Aumento líquido en este artículo: 14.145,91 pesetas.

Aumento en el capítulo VI, «Personal y Material», 100.989,81 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

ARTICULO TERCERO

SUBVENCION A LOS AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE CARÁCTER SANITARIO

La dotación del único concepto de este artículo y capítulo ha de fijarse en armonía con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de Sanidad provincial, a razón del 2 por 100 del total del presupuesto.

Se incluye, pues, consignación por 388.000 pesetas, con aumento de 4.000 sobre la consignación actual.

CAPITULO VIII

Beneficencia

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

En Sección de Medicina son obligadas las siguientes modificaciones, por virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 22 de agosto último, sobre aplicación del crédito de 27.500 pesetas para mejora de haberes del Cuerpo médico; aumento de 1.000 pesetas a cada uno de los Profesores de número, que disfrutaban sueldo de 6.500 pesetas, y a los 16 con sueldo de 5.500 pesetas, y 1.500 pesetas al último de la plantilla, cuya dotación en el presupuesto de 1933 era de 4.500 pesetas, plaza que si bien al día de la fecha se halla vacante, subsiste dotada para retribución del Médico oftalmólogo, cuya provisión se halla en trámite. Todo ello determina un aumento de 27.500 pesetas, que se compensa con la baja de la partida que por igual importe figura para dichas mejoras en el presupuesto del año actual.

Se fija en 35 el número de Médicos internos, con haber de 2.250 pesetas, o sea reduciendo en siete el número de éstos, según las necesidades comprobadas en los servicios a que deben atender, lo que produce una baja de 15.750 pesetas.

En Sección de Farmacia, también por acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de junio último, sobre distribución del crédito de 7.000 pesetas, consignado para mejoras de haberes del Cuerpo Farmacéutico, hay que modificar las asignaciones del modo que sigue: Farmacéutico segundo, de 7.500 pesetas a 9.000; Farmacéutico tercero, de 4.750 a 6.250; Farmacéuticos cuarto, quinto y sexto, de 4.750 a 5.250, adicionando retribución complementaria de 2.500 pesetas a favor del Farmacéutico que actúe como Jefe del Depósito Central de Farmacia, con razón a su extenso e ininterrumpido trabajo y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Estas modificaciones absorben exactamente el crédito antedicho de pesetas 7.000.

En Servicio de Autopsias, se sustituyen las denominaciones y dotaciones de los Ayudantes, en junto 3.000 pesetas, por otra para un Auxiliar del Servicio con haber anual de 2.750, con baja, pues, de 250 pesetas. Se elimina el concepto 64, que no tiene ya efecto para 1934, con baja de pesetas 10.000.

En Personal auxiliar, y al objeto de continuar la reorganización iniciada en los Establecimientos hospitalarios, se propone la creación de cinco plazas de practicantes con el haber de 2.500 pesetas cada uno, lo que produce aumento de 12.500 pesetas, y aumento de 55 plazas de Enfermeras, con dotación individual de 2.000 pesetas, lo que significa una mayor consignación de 110.000 pesetas.

En Alumnos internos ha de fijarse dotación para 42 de 1.^a, a 1.200 pesetas, y para 35 de 2.^a, a 600; esto es, en junto, 71.400 pesetas, amortizando siete que se hallan vacantes, lo que proporciona una baja con relación a 1933 de 2.810 pesetas. Hay que incluir nuevo concepto por 800 pesetas para dotación del premio bienal, instituido por don Manuel Arnús para premio de un Alumno de Medicina que se distinga en el curso de sus estudios. Del Laboratorio Histoquímico se elimina la dotación de un Ayu-

dante con 3.000 pesetas, fijando en 4.000 el haber del de igual clase, y se fija en 2.500 la retribución de cada uno de los dos Auxiliares técnicos, todas cuyas modificaciones acusan en conjunto una baja de 1.000 pesetas. Se propone desaparezca la gratificación al Farmacéutico asistente a las prácticas del Servicio de Análisis, gasto que la Comisión no juzga indispensable después de la reorganización de este Laboratorio recientemente autorizada por la Comisión Gestora. Desaparece el concepto 71, por 23.000 pesetas, para ampliación del Servicio de Laboratorio, y en su lugar se fijan las siguientes dotaciones: de 6.000 pesetas, para el Jefe del Departamento Anatomopatológico; de 5.000, para un Ayudante de Bacteriología; de igual cantidad, para otro de Físicoquímica, y 5.400 pesetas para seis Auxiliares femeninos (acogidas de los Establecimientos), a 900 pesetas cada una. Estas retribuciones, en junto, acusan una baja de 1.600 pesetas con relación al crédito global consignado en 1933 para su nueva dotación.

Se propone la baja en este artículo de los haberes para Letrados y Procuradores por traslado al capítulo VI, artículo 1.º, «Personal y Material», que se conceptúa más adecuado para recoger estas dotaciones, y lo propio se hace con la partida denominada «Sección de Investigación de bienes».

En Revisores de carnes se precisa aumento de 200 pesetas para mejora del Revisor jefe, y en Desinfección otras 200 para el encargado de este servicio, ambos comprendidos en el acuerdo de la mejora general de 27 de junio último.

Por último, en Depósito Central de Farmacia, y visto el gasto que se registra por tal concepto y suplementos de crédito autorizados en el año, se propone crédito por 330.000 pesetas, con aumento de 50.000 sobre el actual.

Aumento líquido en este artículo: 108.290 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

M A T E R N I D A D Y E X P Ó S I T O S

INSTITUTO PROVINCIAL DE OBSTETRICIA

A los conceptos de Alimentación, Alumbrado, Calefacción y Combustible, Botica, Droguería y Ortopedia, se proponen, respectivamente, aumentos de 5.000, 2.500 y 1.000 pesetas. En la relación número 7, «Gastos diversos», procede incluir un nuevo crédito de 5.000 pesetas para indemnización de casa-vivienda al Director e Interventor del Establecimiento, a razón de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, según acuerdos de 11 de julio y 17 de octubre último.

En Personal auxiliar y subalterno, en primer término procede la rectificación de asignaciones, por consecuencia del acuerdo de 27 de julio último sobre mejora general de haberes, en la siguiente forma:

Cuatro enfermeras para partos	de 1.180 a 1.300 pesetas
Cuatro ídem auxiliares.....	de 900 a 1.020 >
Cuatro ídem de entrada	de 600 a 800 >
Cuatro criadas.....	de 400 a 520 >
Una cocinera.....	de 600 a 720 >
Un ayudante de cocina	de 500 a 620 >
Una lavandera	de 500 a 620 >

En total, aumento de 2.280 pesetas.

Aparte de estas modificaciones, se propone la de carácter general y común a todos los Establecimientos, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 14 de noviembre último, consistente en establecer el externado para los sirvientes o subalternos femeninos hoy internos, suplementando el haber de cada uno a razón de 2,50 por día, a cargo del concepto «Alimentación», donde se produce economía por baja del racionado.

Finalmente, en Utensilios de cocina, comedor, etc., se consigna aumento por 250 pesetas.

Aumento líquido en el Instituto Provincial de Obstetricia: 16.030 pesetas.

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

Se precisa, por mayor gasto comprobado, aumento de consignación en los siguientes conceptos: Alimentación, por 15.000 pesetas; Alumbrado, Calefacción y Combustible, por 20.000; Botica y Ortopedia, por 3.000.

En Escuelas y Talleres se incluye nuevo concepto, cifrado en 20.000 pesetas, para material de los nuevos gastos escolares.

En Gastos diversos se adiciona otro nuevo concepto por 2.000 pesetas para gastos de enterramiento de acogidas del Colegio de la Paz, en armonía con lo resuelto al efecto por la Comisión Gestora en 11 de abril último.

En Personal auxiliar y subalterno procede la rectificación de asignaciones por consecuencia del acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de julio último, sobre mejora general de haberes, en la siguiente forma:

Encargado del fichero.....	de 3.900 a 4.100 pesetas
Cortador de carnes.....	de 1.250 a 1.370 »
Mozo de vaquería.....	de 1.750 a 1.950 »
Encargado de la calefacción.....	de 2.300 a 2.500 »
Ayudante para el mismo servicio.....	de 2.300 a 2.450 »
Mecánico auxiliar del Instituto de Puericultura.....	de 2.250 a 2.450 »
Vigilante nocturno.....	de 2.250 a 2.450 »
Cocinera.....	de 600 a 720 »
Otra cocinera.....	de 500 a 620 »

Aparte de esto, se incluye dotación de 900 pesetas para retribuir al auxiliar femenino al servicio de la Dirección, plaza desempeñada por una acogida del Establecimiento, según acuerdo de la Comisión Gestora de 31 de octubre último.

Todas estas nuevas asignaciones acusan un aumento en junto de 2.460 pesetas. Se propone, a la vez, consignar con el carácter de haber la retribución del encargado de la calefacción del Instituto Provincial de Puericultura, por 5.110 pesetas anuales, sin alteración de importe.

Aparte de estas modificaciones, se propone la de carácter general y común a todos los Establecimientos, por cuanto pueda afectar a la Inclusa y Colegio de la Paz, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 14 de noviembre último, consistente en establecer el externado para los sirvientes o subalternos femeninos o internos. (Véase nota sobre este caso, consignado al tratar de las alteraciones de la Casa de Maternidad.)

Aumento total en la Inclusa y Colegio de la Paz: 62.460 pesetas.

ARTICULO TERCERO

HOSPITALIZACIÓN DE ENFERMOS

HOSPITAL PROVINCIAL

Por las nuevas salas abiertas y mayor número de hospitalizados, es indispensable aumento en los siguientes conceptos: 50.000 pesetas en Alimentación, 20.000 en alumbrado, calefacción y combustible, y 20.000 en Botica, Ortopedia, etc.

En Gabinetes de Servicios Especiales igualmente se precisa aumento de 12.000 pesetas al concepto 41, «Material del Gabinete de Radiografía».

En Gastos diversos se eleva a 2.000 el epígrafe 148, para mayor gasto del concepto que dota y para reparación de los carros al servicio del Establecimiento, y el concepto 149 elevase asimismo a 9.000 pesetas, especialmente por el mayor gasto que determina la instalación de la nueva Centralilla telefónica.

En Personal auxiliar y subalterno se producen muy diversas modificaciones: unas, por consecuencia de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora sobre mejora de haberes; otras, que propone la Comisión de Presupuestos por justificados motivos, y finalmente, algunas por creación de nuevas plazas, a lo que obligan las nuevas instalaciones, en los servicios y mayor contingente de enfermos. Según ello, la relación de este personal quedará dotada para 1934 en la forma que sigue:

	Pesetas
Un masajista	4.700
Dos ayudantes para este servicio, a 2.500 pesetas	5.000
Un chofer	3.500
Un conserje Plaza Toros	3.200
Un ayudante fotorradiólogo	2.700
Cuatro barberos, a 3.000 pesetas	12.000
Dos costureras, a 2.750 pesetas	5.500
Un encargado del lavadero	2.450
Un jardinero	2.750
Un encargado servicio gas y desinfección	2.120
Una matrona	2.120
Un carrero	2.120
Dos subalternos para servicios auxiliares (antes sacristanes, a 2.000 pesetas y ración	4.000
Un encargado del Gabinete Hidroterápico	2.250
Un cortador de carnes, con ración	1.950
Un auxiliar técnico de los servicios electroterápicos	1.620
Un sepulturero, primero, con ración	1.370
Dos sepultureros, con 870 pesetas cada uno y ración	1.740
Un guarda de cementerio	870
Un mozo primero de enfermería, con ración y cama (a amortizar)	1.700
100 Hijas de la Caridad, a 365 pesetas una y ración	36.500
80 mozos de enfermería (aumento de 7 plazas), a 2.450 pesetas cada uno (dos del servicio de dementes, con 365, jornales)	197.230 50
34 mozos para otras dependencias, a 2.450 pesetas	83.300
Dos mozos con ración y cama, a 1.020 pesetas	2.040
50 sirvientes femeninos, con ración y cama, a 780 pesetas	39.000
Seis cocineras con ración y cama, a 1.020 pesetas	6.120
Una encargada del lavadero, con ración y cama	1.020
13 lavanderas con ración y cama, a 1.020 pesetas	13.260
17 criadas para el servicio de dementes, con ración y cama, a 1.050 pesetas	17.850
Dos encargadas de la Centralilla Telefónica, a 2.500 pesetas	5.000
	465.380 50

Servicio de dementes en el Hospital de San Juan de Alcalá:

		<u>Pesetas</u>
Gratificación al Director facultativo	3.000	
Gratificación a cuatro médicos adscritos, a 3.000 pesetas cada uno	12.000	
10 mozos con 2.450 pesetas.....	24.500	
Cuatro sirvientes femeninos, con ración y cama a 1.050 pesetas	4.200	
	<hr/>	43.700
		<hr/>
		509.080 50

Las dotaciones que se fijan en la relación que antecede producen un aumento de 74.712 pesetas con relación a las consignadas en el presupuesto de 1933.

Aparte de estas modificaciones, se propone asimismo la de carácter general y común a todos los Establecimientos, por cuanto pueda afectar al Hospital Provincial, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 14 de noviembre último, consistente en establecer el externado para los sirvientes o subalternos femeninos, hoy internos. (Véase nota sobre este caso, consignada al tratar de las alteraciones del presupuesto del Instituto provincial de Obstetricia.)

No se propone modificación en los restantes conceptos del presupuesto del Hospital Provincial.

Aumento líquido en este Establecimiento: 187.712 pesetas.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

Por consecuencia de las nuevas instalaciones, se comprueba la necesidad de elevar en 20.000 pesetas la consignación para Alumbrado, Calefacción y Combustible.

En Gabinetes de Servicios Especiales se cifra en 4.000 y 3.500 pesetas el haber del Escultor y Ayudante del Museo Anatómico Olavide, fijando en 1.976,28 pesetas la consignación para material del Pabellón del Doctor Pulido, resto de la suma donada para éste por doña Fernanda de Sada y Lisperguer, todo lo cual causa en esta relación un aumento líquido de 987,93 pesetas.

En Gastos diversos se elimina el concepto 160 por innecesario, y se modifica el epígrafe 171 en el sentido de que se refiere al operario encargado de instalaciones especiales. Baja en esta relación, 500 pesetas.

En Mobiliario se reduce a 1.000 pesetas la partida para reparación de camas. Baja, 1.000 pesetas.

En Personal auxiliar y subalterno, y como en otros Establecimientos, también se producen varias modificaciones: unas, por consecuencia de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora sobre mejora de haberes; otras que propone la Comisión de Presupuestos por causas justificadas, y algunas por creación de nuevas plazas por consecuencia de la reorganización de servicios. Según todo esto la relación de este personal se propone dotada para 1934 en la forma siguiente:

	Pesetas
48 mozos para enfermerías y otras dependencias, a 2.450	117.600
Dos mozos internos, a 1.215.....	2.430
26 sirvientes femeninos, a 820 pesetas, con ración y cama.....	21.320
40 Hermanas de la Caridad de Santa Ana, a 365 pesetas cada una, ración y cama.....	14.600
Una criada al servicio de las Hermanas, con ración y cama.....	780
Nueve costureras acogidas de los Establecimientos, a 600 pesetas. ...	5.400
Un cortador de carnes.. ..	1.370
Un ayudante desinfector, con ración	1.370
Una bañera, con ración.....	1.370
Dos serenos (aumento de una plaza, a 2.450	4.900
Un encargado de los servicios de gas y calefacción (nueva plaza).....	3.000
Un barbero.....	2.700
Un carrero, con ración	1.950
Un vigilante de consultas.....	2.120
Un jardinero (suprimida la ración).....	3.000
Un chofer.....	3.500
Retribución complementaria a dos subalternos adscritos a las Oficinas de la Dirección y Depósito Central de Farmacia, a 750 pesetas cada uno.....	1.500
	<hr/>
	188.910

El total de dotaciones que precede causa un aumento de 27.907,50 pesetas con relación a lo consignado en 1933.

Aparte de estas modificaciones, se propone igualmente la de carácter general y común a todos los Establecimientos, por cuanto puedan afectar al Hospital de San Juan de Dios, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de noviembre último, consistente en establecer el externado para los sirvientes o subalternos femeninos, hoy internos. (Véase nota sobre este caso, consignado al tratar de las alteraciones de personal del Instituto Provincial de Obstetricia.)

Por último, en Vestuario y Ropas de cama se propone nueva partida por 5.000 pesetas para adquisición de lanas.

Aumento líquido en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios : 52.395,43 pesetas.

PABELLÓN DE CIRUGIA INFANTIL

Se propone aumento de 5.000 pesetas en el concepto 184, «Botica, droguería, ortopedia, etc.». Por el contrario, se reduce en 3.000 pesetas la consignación para gastos indeterminados.

En Personal auxiliar y subalterno, y por las mismas razones indicadas al tratar de las alteraciones de los demás Establecimientos, se fijan las siguientes dotaciones :

	Pesetas
11 Hermanas de la Caridad de Santa Ana, a 365 pesetas, ración y cama.	4.015
Un auxiliar administrativo, temporero	3.000
Un mozo portero, interno.....	1.215
Cinco mozos de enfermería, a 2.450	12.250
10 sirvientes femeninos, a 820, ración y cama.....	8.200
	<hr/>
	28.680

Dicho total representa un aumento de 2.365 pesetas con relación a las dotaciones que para este personal figura en el presupuesto de 1933. Aparte

de estas modificaciones, se propone igualmente la de carácter general y común a todos los Establecimientos, por cuanto puedan afectar al Pabellón de Cirugía Infantil, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de noviembre último, consistente en establecer el externado para los sirvientes o subalternos femeninos, hoy internos. (Véase nota sobre este caso, consignada al tratar de las alteraciones de personal del Instituto Provincial de Obstetricia.)

Aumento líquido en el presupuesto del Pabellón de Cirugía Infantil: 4.365 pesetas.

ARTICULO CUARTO

HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS

COLEGIO PABLO IGLESIAS

(Figura en el presupuesto de 1933 con la denominación «Hospicio y Colegio de Desamparados».)

Precisa importante alteración el presupuesto de este nuevo Establecimiento con respecto a la norma seguida para su dotación en el presupuesto del año 1933, y todo ello sin perjuicio de lo que decida la Diputación sobre el régimen definitivo para su funcionamiento. La Comisión, por el momento, se limita a cifrar con el pormenor indispensable las diferentes partidas que exige la organización al día en aquel Colegio, lo que, como es natural, no es obstáculo para que, si ésta cambiase, se procediera a un reajuste de cifras adaptado a las especiales condiciones en que pudiera funcionar. Procede eliminar la consignación de 125.000 pesetas, epígrafe 190, para estancias en los Asilos de El Pardo, gasto desaparecido.

El epígrafe 191 que figura en 1933 para instalaciones complementarias y sostenimiento del Colegio también causa baja; pero en su lugar se proponen los conceptos y cifras siguientes, calculados para una población de 300 acogidos:

	PESETAS
Alimentación (incluido personal con derecho a ración).....	245.000,00
Vestuario	70.000,00
Gastos de entretenimiento de las centrales de calor, eléctrica y de elevación y compresora de agua.....	150.000,00
Mobiliario e instalaciones complementarias.....	60.000,00
Material escolar y gastos de la organización educativa.....	30.000,00
Material del servicio médico-sanitario.....	20.000,00
Gastos menores de administración, limpieza, oficina, etc., e indeterminados	30.000,00
Entretenimiento y reparaciones del servicio mecánico de transporte	20.000,00

PERSONAL

Administración

Administrador (sobresueldo).....	4.000,00
Oficial de administración (sobresueldo).....	2.400,00
Auxiliar de administración.....	3.650,00

Educación

Director (sobresueldo).....	8.000,00
Diez Maestros de sección (sobresueldo) a 4.000...	40.000,00

Servicio médico

Médico (sobresueldo).....	2.750,00
Practicante (sueldo 1.500 y sobresueldo 2.500)...	4.000,00

Servicios generales

Encargado del almacén.....	6.000,00
Montador mecánico electricista, a 15,50 de jornal.	5.657,50
Cocinero, a 14 pesetas de jornal.....	5.110,00
Encargado de servicios generales, a 12 pesetas de jornal	4.380,00
Mecánico para el servicio de aguas, a 12 pesetas de jornal.....	4.380,00
Conductor de la camioneta, a 10 pesetas de jornal.	3.650,00
Ayudante de cocina, a nueve pesetas de jornal...	3.285,00
Encargado de la calefacción, a 8,80 pesetas de jornal	3.212,00
Ayudante electricista, a cinco pesetas de jornal...	1.825,00
15 sirvientas femeninas, a 1.200 pesetas anuales...	18.000,00
Tres guardas de noche, a 10 pesetas de jornal.....	10.950,00

Conservación de edificaciones

Oficial albañil, a 14 pesetas de jornal.....	4.200,00
Peón de albañil, a 10,40 pesetas de jornal.....	3.120,00
Carpintero, a 12,50 pesetas de jornal.....	3.875,00
Fontanero, a 12,50 pesetas de jornal.....	3.875,00
Pintor, a 12 pesetas de jornal.....	3.720,00
Dotación complementaria para otros cargos que pueda precisar la organización del Establecimiento y adehalas de acogidos por servicios auxiliares que acuerde crear o conceder la Comisión Gestora.....	29.960,50
	180.000,00
	805.000,00

(El gasto por obras de conservación de las edificaciones va dotado con los demás Establecimientos por 40.000 pesetas, en el capítulo XI, artículo 10.)

El total presupuesto de este Establecimiento respecto de la consignación global con que aparece dotado en 1933, presenta una baja de 145.000 pesetas.

Hay que mantener la consignación de 80 pesetas que figura en el presupuesto actual para cumplimiento de diferentes cargas. Y finalmente, en Personal auxiliar y subalterno procedente del antiguo Hospicio, y por consecuencia del acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de junio sobre mejoras de carácter general, los haberes del Inspector primero, de los cuatro Inspectores segundos y de tres Celadores, así como de los Maestros sastre y zapatero, se elevan en 200 pesetas cada uno; esto es, en total, 2.000 pesetas. Aparte de ello hay que incorporar dotación para quinquenios a tres Inspectores, a 500 pesetas cada uno, o sea 1.500 pesetas. En junto, el aumento es de 3.500 pesetas.

Baja líquida en el presupuesto del Colegio de Pablo Iglesias: 266.500 pesetas.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

El concepto Alumbrado, Calefacción y Combustible, y por mayor gasto comprobado, se refuerza en 7.000 pesetas. En Escuelas y Talleres procede rectificación de asignaciones, por consecuencia del acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de junio último sobre mejoras de carácter general, aparte de lo cual se propone otra modificación, que consiste en asignar a la Profesora de Enseñanzas complementarias la enseñanza de los idiomas francés e inglés, razón por la cual su retribución actual de 3.200 pesetas se eleva a 5.000. Según todo esto, el Profesorado de este Colegio figurará en 1934 con las dotaciones siguientes: Profesora de Dibujo, 3.200; Profesor de Música, 3.450; Profesora de Corte y Confección, 3.200; Profesora de Gramática, 3.200; Profesora de Enseñanzas complementarias, 5.000; gratificación al Profesor de Taquigrafía y Mecanografía, 2.125. Total, 20.175 pesetas, cifra que con respecto a la de 1933 acusa un aumento de 2.800. En material de Talleres se proponen los siguientes conceptos y dotaciones: Material para enseñanza de instrucción primaria, 2.500; material de las Escuelas especiales, 2.500; material de Enseñanzas complementarias, 2.500; gastos por viajes de carácter cultural, 10.000; material de talleres, 2.000; gastos que pueda ocasionar la transformación del régimen escolar del Establecimiento, 60.000 pesetas; material para los nuevos Grupos escolares, 20.000. Total, 99.500 pesetas, cifra que con relación a 1933 acusa un aumento de 17.500.

En «Gastos diversos» elévase en 500 pesetas la dotación para agua y se añade nuevo concepto para gastos de enterramiento de acogidas por 1.500 pesetas, según lo acordado por la Comisión Gestora en fecha 11 de abril último. Aumento en esta relación: 2.000 pesetas.

En Personal auxiliar y subalterno, como en los demás Establecimientos, se precisa modificación de asignaciones a consecuencia del acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de junio último sobre mejoras de carácter general, a saber: Cortador de carnes, Jardinero y doce Criadas aumentan su haber a razón de 120 pesetas anuales; Vigilante nocturno y Mozo encargado de la máquina lavadora elevan su haber en 200 pesetas cada uno; todo ello representa un aumento, en junto, de 2.080 pesetas. Aparte de lo cual, y como en los demás Establecimientos, se propone el externado

de los sirvientes femeninos, según normas indicadas al tratar del presupuesto del Instituto Provincial de Obstetricia.

No se propone modificación en las restantes relaciones del presupuesto de este Colegio.

Aumento en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes: 31.380 pesetas.

RESIDENCIA PROVINCIAL DE ANCIANOS, DE ARANJUEZ

La única modificación que se propone en el presupuesto de este Establecimiento consiste en cifrar en 8.000 pesetas el concepto «Para servicios de calefacción», con aumento único de 3.000 pesetas.

ARTICULO QUINTO

D E M E N T E S

Según el gasto que normalmente se registra por este concepto, es indispensable aumentar en 50.000 pesetas la consignación de 1.200.000 pesetas que figura en el presupuesto de 1933.

ARTICULO SEXTO

SERVICIOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA

Se propone incorporación de un nuevo concepto cifrado en 3.500 pesetas, bajo el título «Para socorros benéficos de carácter urgente», crédito que se comprueba de necesidad, por la frecuencia con que se presentan casos de personas necesitadas de socorros en metálico, si bien la cifra para este nuevo gasto ha de ser moderada, pues reconoce la Comisión que este servicio no es de preferente obligación para la provincia.

Aumento único en este artículo: 3.500 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo VIII, «Beneficencia»: 252.382,43 pesetas.

CAPITULO IX

A s i s t e n c i a s o c i a l

ARTICULO TERCERO

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

La única alteración en este artículo consiste en cifrar en 33.000 pesetas, con aumento de 17.000 el concepto «Para satisfacer cuotas de retiro obrero e indemnizaciones para accidentes del trabajo».

CAPITULO X

Instrucción pública

ARTICULO QUINTO

ESCUELAS DE SORDOMUDOS

No se propone modificación.

ARTICULO NOVENO

BIBLIOTECAS

No se propone modificación.

ARTICULO DECIMO

OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUTOS DE CULTURA PÚBLICA

Se propone la adición de un nuevo concepto titulado «Para auxilios a Instituciones u Organizaciones culturales o artísticas», con crédito de pesetas 10.000, único aumento en el artículo.

ARTICULO DUODECIMO

SUBVENCIONES O BECAS

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo X, «Instrucción pública»: 10.000 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

ARTICULO PRIMERO

ATENCIÓNES GENERALES. OBRAS PÚBLICAS

En personal técnico se producen varias modificaciones: unas, por virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de junio último, sobre mejoras de carácter general, y otras, porque a juicio de la Comisión de Presupuestos están justificadas por la naturaleza del Servicio, a cargo de este personal, cuya propuesta de dotación es como sigue: un Ingeniero Director, 12.000 pesetas; un Ingeniero primero, 10.000; un Ingeniero segundo, 9.000; dos Ayudantes, a 7.000 pesetas, 14.000; otro Ayudante, 6.000; tres Sobrestantes, a 5.750, 17.250; un Sobrestante Pagador, 6.250; un Delineante, 5.200; quinquenios correspondientes al Ingeniero Director, 1.500. Total, 81.200, cifra que con relación a 1933 supone aumento de 4.200 pesetas.

En Personal auxiliar afecto a la conservación también hay que rectificar asignaciones de Capataces y Peones camineros, por virtud del mismo acuerdo de 27 de junio último, aumentando además dos Capataces y dos Peones por el mayor número de kilómetros en conservación. Hay que cifrar, pues, el gasto para 34 capataces a 2.675 pesetas, y para 172 Peones a 1.900, esto es, en junto, 417.750 pesetas, cifra que respecto de la de 1933 produce un aumento de 25.740 pesetas.

En Material se cifra en 10.000 el gasto de material de delineación, impresos, correspondencia, etc., y en 3.000 la de adquisición y reparación de instrumentos topográficos, alteraciones que se compensan entre sí.

En Edificios provinciales (Personal técnico) es obligada la rectificación de asignaciones de algunos funcionarios, por consecuencia del acuerdo de 27 de junio último, sobre mejoras de carácter general, y que consiste en aumento de 200 pesetas a cada uno de los siguientes: dos Aparejadores, un Delineante primero, un Delineante segundo, un Delineante tercero y un Escribiente calculista. En junto, 1.200 pesetas. Hay que adicionar además crédito complementario de 250 pesetas para subsanar deficiencia de consignación para el Aparejador Pagador.

En Personal afecto a la Conservación de Edificios, se recoge aumento de 28.000 pesetas para jornales de cuadrillas de obreros eventuales, como consecuencia del aumento de jornales establecido en el año 1933, y según suplemento de crédito votado en 31 de octubre último.

Aumento en este artículo: 59.390 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

La partida para subvenciones y anticipos por cuenta de la Diputación puede ser rebajada, dado el reducido número de kilómetros de caminos pendientes de construcción. Se cifra esta cantidad en 200.000 pesetas, con baja de 125.000 pesetas, única en el artículo.

ARTICULO TERCERO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

Según el importe que viene satisfaciendo el Estado a título de subvención, puede elevarse el primer concepto de este artículo en 43.000 pesetas, aumento que igualmente se recoge en Ingresos en el capítulo de Subvenciones. En cuanto a la partida de conservación, con cargo a fondos propios, se propone aumento de 50.000 pesetas, por razón del mayor número de kilómetros en conservación.

Aumento total en este artículo, 93.000 pesetas.

ARTICULO CUARTO

CONSTRUCCIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS PROVINCIALES

Teniendo en cuenta las obras contratadas y en ejecución, cuyo pago se ha promediado en los años 1933 y 34, y a la vista del Dictamen de la Sección de Vías y Obras, la Comisión propone en definitiva las siguientes dotaciones para el próximo año:

	PESETAS
Para la carretera de la de Cobeña a la de Ajalvir a Algete.....	84.833,47
Para el camino de la Colonia de la Paz a Boadilla del Monte (trazo segundo)	68.416,64
Para el camino provincial de San Lorenzo del Escorial al puerto de Malagón.....	120.000,00
Para el camino provincial de Torres de la Alameda a la carre- tera de Ajalvir a Estremera.....	40.000,00
Para el camino provincial de Valdelaguna a Colmenar de Oreja	10.000,00
Para el camino provincial de Pelayos a la carretera de Avila a Toledo	50.000,00
Para el camino del barrio de Moratalá al barrio de la Elipa...	30.000,00
Para la Travesía de San Martín de Valdeiglesias.....	40.000,00
Auxilios para nuevos caminos.....	50.000,00
Gastos de estudios, replanteos y demás trabajos de campo que acuerde la Diputación.....	5.000,00
Expropiaciones	10.000,00
Agotamientos	2.000,00
	510.250,11

El precedente total, comparado con el que figura en el presupuesto de 1933, causa un aumento de 316.962,11 pesetas.

ARTICULO QUINTO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

Visto el Dictamen de la Sección de Vías y Obras, se proponen los siguientes conceptos y dotaciones:

	PESETAS
Para acopios de piedra machacada y reparaciones en carreteras.	400.000
Para riegos asfálticos y firmes especiales.....	1.260.000
Para jornales en obras por administración y gastos accesorios para pequeñas reparaciones	100.000
Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas, etcétera, para máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no co- rresponda satisfacer este gasto a los contratistas.....	40.000
Para reparación de obras de fábrica, construcción de alambra- da, malecones, etc.	100.000
Para construcción y reparaciones de casillas de peones y han- gares para máquinas	75.000
Para adquisición y recomposición de herramientas de peones y cuadrillas auxiliares.....	10.000
Para adquisición de tanques, cubas de riegos, maquinarias y accesorios	50.000
Para indicadores de carreteras	10.000
	2.045.000

Dicho total, con respecto al de 1933 en este artículo, produce baja de 259.647,11 pesetas.

ARTICULO TERCERO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Conocido el Dictamen de la Sección de Arquitectos, y siendo criterio de la Comisión dotar tan sólo obras de conservación propiamente dichas, de notoria urgencia, se propone para los diferentes Establecimientos o Edificios provinciales las consignaciones siguientes:

	PESETAS
Casa Palacio :	
Obras diversas de conservación y reparación.....	30.000,00
Instituto Provincial de Obstetricia :	
Obras diversas de conservación y reparación.....	10.000,00
Inclusa y Colegio de la Paz :	
Reparación de terrazas y colocación de persianas enrollables en la planta segunda.....	35.000,00
Obras diversas de conservación y reparación.....	50.000,00
Hospital Provincial :	
Obras de ampliación de las en ejecución de las salas abohardilladas	18.000,00
Obras de ampliación para los servicios de Disección en el pabellón de Autopsias	14.000,00
Reconstrucción del muro de cerramiento de la ronda de Atocha	19.000,00
Continuación de la reforma de instalación eléctrica.....	15.000,00
Obras e instalaciones en la Plaza de Toros.....	3.000,00
Obras de reparación en el Hospital de San Juan de Alcalá...	5.000,00
Obras diversas de reparación y conservación.....	90.000,00
Hospital de San Juan de Dios :	
Terminación de las redes eléctricas de alumbrado exterior.....	35.000,00
Otras obras de conservación y reparación.....	40.000,00
Pabellón de Cirugía Infantil :	
Obras de reparación y conservación.....	12.000,00
Colegio Pablo Iglesias :	
Obras diversas de conservación y reparación.....	40.000,00
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes :	
Obras de la nueva red eléctrica de luz y fuerza.....	15.000,00
Otras obras de conservación y reparación.....	25.000,00
Residencia de Ancianos en Aranjuez :	
Obras de reconstrucción de las armaduras de las cubiertas de los Servicios de Enfermerías	23.000,00
Otras obras de reparación y conservación.....	10.000,00
	489.000,00

Cifra que, comparada con la dotación total de este artículo en 1933, acusa baja de 333.216,75 pesetas.

Baja líquida en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales»: 248.511,75 pesetas.

CAPITULO XIII

Montes y pesca

ARTICULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

En Personal, y por consecuencia del acuerdo de 27 de junio último, sobre mejoras de carácter general, hay que recoger aumento de 200 pesetas para cada uno de los dos Ayudantes. El concepto 290 se descompone en dos: uno titulado «Jornales del Personal de Guardería», con crédito de 38.000 pesetas, y otro, «Vestuario, armamento y caballerías», con 5.900 pesetas. El concepto 293, «Indemnizaciones a los pueblos por limitación de aprovechamiento, propaganda forestal, etc.», puede rebajarse según gasto normal a 61.000 pesetas, y por último, el 295, «Gasto de sostenimiento de viveros para el Servicio de carreteras», se cifra, por necesidad comprobada, con aumento de 10.000 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo XIII, «Montes y Pesca»: 10.446 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

SERVICIO AGRONÓMICO

Se eleva en 200 pesetas el haber de un Perito y dos Capataces por virtud del acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de junio último, sobre mejoras de carácter general, y se crea una nueva plaza de Capataz, con 3.700 pesetas, propuesta justificadamente por el Ingeniero Jefe. Se eleva en 2.000 pesetas la partida para gastos de dietas y locomoción por el mayor radio de acción a cargo de este Servicio. Se cifra el concepto 299, «Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, etc.», en 100.000 pesetas, con aumento de 27.000, excluyendo el concepto «Alquiler de terrenos», que pasa a constituir una nueva partida con crédito de 4.500 pesetas. El concepto 300, «Para obras y construcción en los viveros», se rebaja en 2.000 pesetas, y en 1.600 el 301, «Para gastos de pequeñas industrias».

Aumento líquido en el capítulo XIV, «Agricultura y Ganadería»: pesetas 34.200.

CAPITULO XV

Crédito Provincial

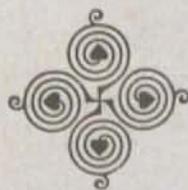
El concepto 303, «Para amortización e interés del préstamo obtenido del Banco de Crédito Local en el año 1928», precisa, según el cuadro de amortización, aumento de 60.667,33 pesetas, y el concepto 304, «Intereses por pago aplazado a razón del 5 por 100 sobre el importe de certificaciones por obras de construcción del nuevo Manicomio, según las condiciones de adjudicación», hacen igualmente preciso un aumento calculado en 85.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo XV, «Crédito provincial»: 145.667,33 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

No se propone modificación.



De las anteriores modificaciones se deduce el siguiente

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1933 y el que se propone para 1934.

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1933		AUMENTOS		BAJAS		PROYECTO de Presupuesto para 1934	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
I Obligaciones generales.....	1.317.447	34	>		127.947	34	1.189.500	
II Representación provincial.....	73.900		10.000		>		83.900	
IV Bienes provinciales.....	22.900		>		19.000		3.900	
V Gastos de Recaudación.....	720.000		45.000		>		765.000	
VI Personal y Material.....	1.754.129	35	100.989	81	>		1.855.119	16
VII Salubridad e Higiene.....	384.000		4.000		>		388.000	
VIII Beneficencia.....	8.707.481	67	252.632	43	>		8.960.114	10
IX Asistencia social.....	64.830	35	17.000		>		81.830	35
X Instrucción pública.....	119.250		10.000		>		129.250	
XI Obras Públicas y Edificios provinciales.....	5.160.450	90	>		248.511	75	4.911.939	15
XIII Montes y Pesca.....	266.354		10.446		>		276.800	
XIV Agricultura y Ganadería.....	147.000		34.200		>		181.200	
XV Crédito Provincial.....	406.667	33	145.667	33	>		552.334	66
XVIII Imprevistos.....	80.000		>		>		80.000	
TOTALES.....	19.224.410	94	629.935	57	395.459	09	19.458.887	42

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS: 234.476,48 pesetas.

Con estos antecedentes, la Comisión que suscribe propone a la Comisión Gestora de la Corporación el siguiente Presupuesto de Ingresos y Gastos, para el ejercicio económico de 1934, y las bases que se insertan a continuación:

Presupuesto de Ingresos

CAPITULO PRIMERO

Rentas

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades.....	584.500
» 2.º—Censos	124
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	441.306 73
» 4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial.....	246.273 63
» 5.º—Otras rentas.....	11.565 23
	1.283.769 59

CAPITULO II

Bienes provinciales

Artículo 2.º—Enajenaciones.....	»
---------------------------------	---

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 1.º—Del Estado.....	721.539 04
» 2.º—De Corporaciones.....	»
» 3.º—Donativos.....	»
	721.539 04

CAPITULO V

Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.º—Eventuales.....	31.550
» 2.º—Extraordinarios.....	»
» 3.º—Indemnizaciones.....	81.000
	112.550

CAPITULO VII

Derechos y tasas

	Pesetas
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	151.850
» 2.º—Por aprovechamientos especiales	3.094.211 93
	<u>3.246,061 93</u>

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....	»
» 2.º—Imposiciones o percepciones.....	70.000
	<u>70.000</u>

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

Artículo 1.º—Contribución territorial.....	146.000
» 2.º—Cédulas personales.....	4.943.000
	<u>5.089.000</u>

CAPITULO X

Cesiones de recursos municipales

Artículo 1.º—Aportación municipal.....	6.376.529 87
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones	315.000
» 3.º—Arbitrio sobre apuestas en carreras de caballos y galgos	65.000
	<u>6.756.529 87</u>

CAPITULO XI

Recargos provinciales

Artículo 1.º—Solares sin edificar	810.000
» 2.º—Terrenos incultos.....	»
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	1.096.203 20
	<u>1.906.203 20</u>

CAPITULO XV

M u l t a s

Artículo 1.º—Sobre derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	»
» 2.º—Sobre otros conceptos.....	100.000
	<hr/>
	100.000
	<hr/>

CAPITULO XVII

R e i n t e g r o s

Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	»
» 2.º—Por otros conceptos.....	175.500
	<hr/>
	175.500
	<hr/>

Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capítulos	Pesetas
I Rentas.....	1.283.769 59
II Bienes provinciales.....	»
III Subvenciones y donativos.....	721.539 04
IV Legados y mandas.....	»
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones....	112.550
VI Contribuciones especiales.....	»
VII Derechos y tasas.....	3.246.061 93
VIII Arbitrios provinciales.....	70.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	5.089.000
X Cesiones de recursos municipales.....	6.756.529 87
XI Recargos provinciales.....	1.906.203 20
XII Traspaso de obras y servicios públicos.....	»
XIII Créditos provinciales.....	»
XIV Recursos especiales.....	»
XV Multas.....	100.000
XVI Mancomunidades interprovinciales.....	»
XVII Reintegros.....	175.500
	<hr/>
	19.461.153 63
	<hr/>

Presupuesto de Gastos

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	50.500
» 3.º—Deudas.....	401.500
» 5.º—Pensiones.....	692.500
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás similares.....	3.000
» 11.—Gastos indeterminados.....	42.000
	1.189.500

CAPITULO II

Representación Provincial

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Provincial.....	40.000
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	26.400
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	17.500
	83.900

CAPITULO III

Vigilancia y seguridad

Artículo 1.º—Vigilancia.....	»
» 2.º—Seguridad.....	»
	»

CAPITULO IV

Bienes Provinciales

Artículo 1.º—Adquisición.....	»
» 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	3.900
	3.900

CAPITULO V

Gastos de recaudación

	Pesetas
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	765.000
» 2.º—De las contribuciones del Estado.....	»
	765.000

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º—De las Oficinas.....	1.138.770
» 2.º—De los Establecimientos provinciales.....	»
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	126.560
» 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	589.789 16
	1.855.119 16

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	»
» 2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.....	»
» 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	388.000
	388.000

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.155.750
» 2.º—Maternidad y expósitos:	

Instituto Provincial de Obstetricia:

1.º Alimentación.....	145.000
2.º Alumbrado, calefacción y combustible.....	32.500
3.º Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas.....	6.000
4.º Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros	1.100

5.º	Escuelas y talleres, personal y material.....	»	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	15.000	
8.º	Mobiliario.....	1.500	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	45.590	
11	Uniformes de la dependencia.....	495	
12	Utensilios, cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	1.750	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	9.000	
		<hr/>	257.935

Inclusa:

1.º	Alimentación.....	605.000	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	110.000	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás material de curas.....	10.000	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.....	11.871 50	
5.º	Escuelas y talleres.....	176.000	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	21.200	
8.º	Mobiliario.....	6.000	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	512.150	
11	Uniformes de la dependencia.....	1.500	
12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	4.000	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	26.440	
		<hr/>	1.484.161 50
		<hr/>	1.742.096 50

Hospital Provincial:

1.º	Alimentación.....	1.175.000
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	235.000
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas.....	47.000
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.....	7.725 82

5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	»	
6.º	Gabinete de servicios especiales y consultas.....	76.000	
7.º	Gastos diversos.....	46.000	
8.º	Mobiliario.....	23.000	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	509.080	50
11	Uniformes de la dependencia.	4.000	
12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	10.000	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	42.500	
		<hr/>	2.175.306 32

Hospital de San Juan de Dios:

1.º	Alimentación.....	395.000	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	110.000	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas.....	15.000	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.	2.275	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	»	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	11.976	28
7.º	Gastos diversos.....	19.600	
8.º	Mobiliario.....	12.500	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	188.910	
11	Uniformes de la dependencia.	1.500	
12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	5.000	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	34.000	
		<hr/>	795.761 28

Pabellón de Cirugía infantil:

1.º	Alimentación.....	65.000
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	16.000
3.º	Botica, droguería, etcétera..	10.000
7.º	Gastos diversos.....	6.000
8.º	Mobiliario.....	1.000

10	Personal auxiliar y subalterno.....	28.680	
11	Utensilios de cocina, comedor, etc.....	1.500	
12	Vestuario y material y ropas de cama.....	8.000	
		<hr/>	136.180
			<hr/>
			3.107.247 60

Artículo 4.º—Huérfanos y desamparados:

Hospicio y Colegio de Desamparados (Colegio de Pablo Iglesias)

1.º	Colegio Pablo Iglesias.....	805.000	
2.º	Cargas procedentes del antiguo Hospicio.....	80	
3.º	Personal auxiliar y subalterno procedente del antiguo Hospicio.....	34.000	
		<hr/>	839.080

Colegio de las Mercedes

1.º	Alimentación.....	350.000	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustibles.....	37.000	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas.....	2.000	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.	7.952 50	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	119.675	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	19.750	
8.º	Mobiliario.....	1.500	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	38.425	
11	Uniformes de la dependencia.	1.000	
12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	2.500	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	49.000	
		<hr/>	628.802 50

**Asilo de San Isidro.—Residencia
Provincial de Ancianos:**

		Pesetas
1.º Estancias.....	175.637 50	
2.º Atenciones diversas.....	18.000	
	<hr/>	193.637 50
Artículo 5.º—Dementes.....		1.661.520
» 6.º—Servicios especiales.....		1.250.000
» 8.º—Brigada sanitaria.....		43.500
» 9.º—Calamidades públicas.....		»
		<hr/>
		8.960.114 10

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....		»
» 2.º—Otras instituciones de carácter social.....		15.000
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....		66.830 35
		<hr/>
		81.830 35

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º—Atenciones generales.....		»
» 5.º—Escuelas de Sordomudos.....		31.250
» 7.º—Escuelas profesionales.....		»
» 9.º—Bibliotecas.....		13.000
» 10—Otros establecimientos e institutos de cultura pública.....		60.000
» 12—Subvenciones o becas.....		25.000
		<hr/>
		129.250

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 1.º—Atenciones generales.....		814.502
» 2.º—Construcción de caminos vecinales.....		774.187 04
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....		279.000
» 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....		510.250 11
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....		2.045.000

	Pesetas
Artículo 9.º—Construcción de Edificios provinciales.....	»
» 10—Reparación y conservación de Edificios provinciales.....	489.000
	<u>4.911.939 15</u>

CAPITULO XIII

Montes y pesca

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	276.800
	<u>276. 800</u>

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo único.—Atenciones generales.....	<u>181.200</u>
---	----------------

CAPITULO XV

Crédito Provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial....	<u>552.334 66</u>
---	-------------------

CAPITULO XVIII

Imprevistos

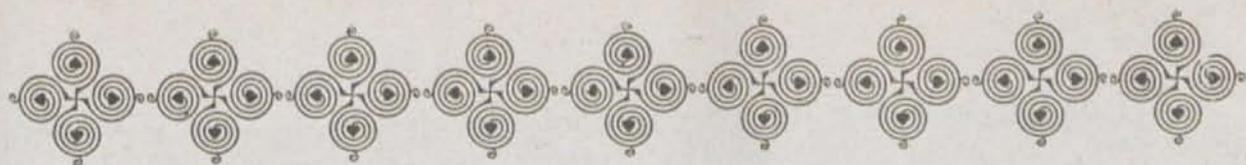
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	<u>80.000</u>
---	---------------

Resumen del Presupuesto de Gastos

		Pesetas
Capítulo	I Obligaciones generales.....	1.189.500
»	II Representación Provincial.....	83.900
»	III Vigilancia y Seguridad.....	»
»	IV Bienes Provinciales.....	3.900
»	V Gastos de Recaudación.....	765.000
»	VI Personal y material.....	1.855.119 16
»	VII Salubridad e Higiene.....	388.000
»	VIII Beneficencia.....	8.960.114 10
»	IX Asistencia social.....	81.830 35
»	X Instrucción Pública.....	129.250
»	XI Obras Públicas y Edificios Provinciales...	4.911.939 15
»	XII Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
»	XIII Montes y Pesca.....	276.800
»	XIV Agricultura y ganadería.....	181.200
»	XV Crédito Provincial.....	552.334 66
»	XVI Mancomunidades interprovinciales.....	»
»	XVII Devoluciones.....	»
»	XVIII Imprevistos.....	80.000
		19.458.887 42

RESUMEN GENERAL

		Pesetas
Importan los Ingresos.....		19.461.153 63
Importan los Gastos.....		19.458.887 42
<i>Sobrante</i>		2.266 21



B A S E S

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

1.^a De las consignaciones incluídas en el precedente Presupuesto de Gastos, se consideran ampliables las siguientes:

Las de premios por recaudación del Capítulo V, artículo 1.º, por la cuantía en que exceda proporcionalmente el producto respectivo que se obtenga, sobre el calculado en la parte de Ingresos. La de anticipos reintegrables a funcionarios, incluída en el Capítulo VI, artículo 4.º, por cuanto exceda al importe de las sumas que reembolsen los funcionarios, la figurada como reintegro en el Capítulo XVII de Ingresos. La de premios de Lotería a favor de acogidas de la Inelusa y Colegio de las Mercedes, por el mayor importe que sobre el calculado en el Capítulo III se perciba del Estado. La recogida en el Capítulo XI, artículo 3.º, en concepto de reparación y conservación de caminos vecinales, parte subvencionada por el Estado, por igual cuantía en que exceda la cantidad efectiva que como subvención para este servicio se reciba de aquél.

2.^a A efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que, bajo ningún concepto, puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

En consecuencia, en toda autorización de gasto que se solicite y en todo justificante, deberá consignarse la partida a la que se refiere el servicio que se propone, y, en su vista, la Intervención informará lo procedente.

3.^a En los casos de consignación deficiente de alguna partida, y en el supuesto de que se estime inaplazable la ejecución del servicio, se resolverá por la Comisión si procede suplementar el crédito correspondiente, o bien si, en evitación de esta fórmula, puede abonarse con cargo a otra partida similar contenida en el mismo grupo o relación a que se refiera la insuficientemente dotada. A estos efectos, se considerarán como una sola partida las agrupaciones de haberes de personal que figuran en los respectivos Capítulos del Presupuesto.

4.^a Los señores Delegados de servicios podrán contraer y autorizar gastos de su respectivo presupuesto que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 2.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa por cada caso y constará en los respectivos justificantes, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

5.^a Los Directores o Jefes de servicios podrán autorizar y contraer gastos que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 100 pesetas, con iguales formalidades que se dicen en la base anterior.

6.^a En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las dos bases anteriores, sin previo consentimiento de la Comisión, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

7.^a De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicios del Estado y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

8.^a Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos Benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 5.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad, se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el presupuesto de ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso, se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

9.^a El movimiento de Fondos Provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

10. A fin de reducir en lo posible la expedición de libramientos a justificar, a los casos de necesidad bien notoria y teniendo presente lo resuelto por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Septiembre de 1926, se adoptan para tales casos las siguientes reglas:

a Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, sean o no de consignación reglamentaria y, en general, para aquellos gastos que por la naturaleza y cuantía que más adelante se dirá no proceda satisfacer directamente en la Depositaria Provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos, a justificar, por cantidad no superior a 1.500 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los Jefes de servicios facultativos, Pagadores de Sección, Habilitados de Material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b En consideración al carácter especial de los pagos que se realizan por mediación del Pagador de la Sección de Obras públicas de la provincia, podrá elevarse para este servicio hasta 10.000 pesetas, como máximo, y hasta 5.000 para los servicios Forestal y Agro-pecuario, la cifra de 1.500 que anteriormente se dice, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del presupuesto correspondiente.

c La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar, tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento del señor Ordenador de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

d En ningún caso se expedirán libramientos a justificar, si los hubiere anteriores pendientes de rendición o de reintegro, siempre que se refieran a un mismo concepto del presupuesto correspondiente y salvo autorización especial, de igual modo que se halla previsto en la regla anterior.

e Toda cantidad para satisfacer atenciones a justificar, deberá solicitarse mediante oficio, dirigido al señor Presidente-Ordenador de Pagos, quien, previo informe de la Intervención de Fondos acerca de la consignación figurada en presupuesto, decidirá sobre el particular lo conveniente.

f Cualquiera que sea el importe librado, sea o no reglamentaria la consignación en presupuesto, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta, por conducto del Negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora, rechazándose por la expresada Intervención todo reintegro de suma, cuando hubiere caso, ínterin no medie dicha formalidad. Igualmente, la Depositaria Provincial rechazará toda justificación que carezca de este requisito. Toda lista de jornales llevará unida la correspondiente nómina suscrita por cada uno de los perceptores.

g De las sumas libradas a justificar, no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 500 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

h Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables de la inobservancia de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de Pagos, previa notificación de cada caso, a lo que vienen obligados los Pagadores respectivos.

11. Se continuarán por el Negociado de Investigación las diligencias precisas conducentes a la mayor regularidad en la percepción de las rentas de Memorias y censos consignadas en el presupuesto a favor de los diferentes Establecimientos benéficos de la provincia, cuando éstas no se hayan percibido normalmente a partir del ejercicio de 1927, facilitando la Intervención los antecedentes necesarios cuando lo requiera aquella Sección.

12. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor a los fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 1.500 pesetas, para lo que será suficiente una autorización en forma. Tampoco será preciso el poder notarial en los casos de designación de personas para percibir cualquier importe a favor de otras Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales similares; pero, en su defecto, de-

berá acompañarse una certificación del acta en la que conste esta designación, dando a conocer oficialmente en ese caso la firma del interesado,

13. Las subvenciones que por la Diputación se concedan a los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario caducarán:

Al año, cuando el proyecto no exceda de 50.000 pesetas.

A los dos años, cuando su importe oscile entre 50.000 y 100.000 ptas.

A los tres años, en los demás casos.

Estos plazos se entenderán a partir de la fecha de ser concedida la subvención y siempre que dentro de ellos no acrediten los Ayuntamientos que se hallan en condiciones de percibir todo o parte de este auxilio, con arreglo a las bases que a este efecto estableció la Comisión Provincial Permanente en 27 de Noviembre de 1926.

14. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en el Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en la relación con aquellas consignaciones.

15. En razón a los servicios similares de enseñanza, que, como carga propia ya tienen dotación en el Presupuesto de la provincia, se gestionará del Ministerio de Instrucción Pública sea relevada la Diputación del pago de aportación para el sostenimiento de las escuelas de Formación Profesional.

16. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el Presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

17. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director y el Interventor, teniendo limitaciones de 150 bujías para cada casa-habitación.

18. Queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de los Directores e Interventores, a cada uno de los cuales se asigna dieciséis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

19. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, hasta tanto funcione la Caja de Ahorros Provincial, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en los Colegios de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al

Instituto Nacional de Previsión y la de que se reintegre a la Corporación en los casos que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

20. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone el vigente Código de Trabajo.

21. Cuando se solicite la aplicación de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se aceptará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

22. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

23. Se considera el Laboratorio Histo-químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 100 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia Provincial; incluyéndose también el servicio de autopsia de los cadáveres del Hospital Provincial como perteneciente al Laboratorio Histo-químico.

24. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán, previamente, 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio, que ingresarán en arcas provinciales.

25. Se revisarán todas las concesiones de casa-habitación en los distintos Establecimientos de la Beneficencia Provincial, a fin de suprimir las que no se ajusten a lo legislado en los respectivos reglamentos, procurando restringirlas a los más indispensables límites, y formalizándose contratos con todos los funcionarios que, por razón de su cargo, disfruten de vivienda en dichos Establecimientos.

26. De los reintegros que se obtengan en concepto de estancias de dementes de otras provincias, se abonará un tanto por ciento al personal encargado del Negociado.

27. Dentro del tercer trimestre de cada ejercicio económico, y previa conformidad de los señores Diputados Visitadores, se formularán, por los Directores de los Establecimientos o Jefes de servicios, las propuestas de obras que deban realizarse en el siguiente año económico con cargo a los respectivos presupuestos parciales y, en unión de los oportunos proyectos formados por los Arquitectos Provinciales, se someterán

a la aprobación de la Comisión Gestora, dentro de igual período, para que, con la anticipación necesaria, sea conocido por la Comisión de Presupuestos que actúe en cada período económico.

28. La fijación de consignaciones para el nuevo Colegio de Pablo Iglesias se entiende al efecto de que pueda subsistir la organización actual, pero sin perjuicio de que se gestione en primer término la obtención de la subvención del Estado para su sostenimiento, en razón a las especiales enseñanzas de tipo profesional que han de cursarse en este nuevo Centro, y, en todo caso, para gestionar asimismo la concentración de la población escolar a cargo de la Corporación, o la posible cesión de locales mediante contrato, para núcleos escolares de otras Corporaciones o entidades oficiales.

Se propone la prórroga, para el ejercicio de 1934, de las Ordenanzas para tasas y arbitrios provinciales, actualmente en vigor, si bien las referentes a Timbre Provincial y permisos para obras o aprovechamientos en carreteras y caminos de la provincia deben ser objeto de revisión y modificación por lo reducido de los tipos actuales, a cuyo efecto la Comisión de Hacienda, con informe de Intervención y de los servicios respectivos, deberá cursar propuesta dentro del primer mes del ejercicio próximo, y, una vez aprobada por la Comisión Gestora, se someterá a la sanción de la Superioridad.

Madrid, 16 de diciembre de 1933.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.—*Francisco de Cantos Abad (Presidente), Andrés Ovejero, Fernando Coca y Roberto García Crabado.*

